REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0269

Venadillo, Tol., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00008**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-9
EJECUTADO: JORGE ELIECER FORERO

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A con NIT: 890.903.938-9, por intermedio de apoderada judicial, demandó al señor JORGE ELIECER FORERO para que, por los trámites del proceso EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el Pagaré No. 6190085521, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), libro mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor JORGE ELIECER FORERO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia en indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Por la suma de $31.686.491,00 por concepto de capital insoluto contenido en él título valor mencionado, por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, por la suma que corresponde a las cuotas causadas y no pagadas, desde el 30 de agosto de 2021 a 30 de diciembre de 2021, y los intereses de plazo y moratorio de cada una de ellas.

El ejecutado en este asunto, señor JORGE ELIECER FORERO, quien fue notificado conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020, según se acreditó por la entidad ejecutante, mediante envío de la demanda junto con sus anexos, al correo electrónico reportado por el ejecutado en el registro único tributario, dentro del término concedido NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO